



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante :	BANCOLOMBIA S.A- NIT 890.903.938-8
Demandado:	GABRIEL EMILIO CÁRDENAS CAMPILLO. CC N° 71.683.456
Radicado:	05001-40-03-014-2019-01137-00
Asunto:	TERMINA POR PAGO TOTAL
AUTO :	N° 029

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante; este Despacho resolverá previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectúe al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago llena todos los requisitos establecidos por Ley, puesto que el escrito es proveniente de la apoderada judicial de la sociedad endosataria en procuración y quien es explica

en indicar que la parte ejecutada canceló el total de la obligación que dio origen al proceso contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda, siendo claro su contenido, nada obsta para que esta Agencia Judicial, acceda a la petición incoada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL promovido por **BANCOLOMBIA S.A con NIT 890.903.938-8** en contra de **GABRIEL EMILIO CÁRDENAS CAMPILLO CON CC N°71.683.456,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 C.G.P, por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el título adosado con la demanda.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR consistente en:

"

CUARTO. Por ser procedente según prescripción del artículo 468 numeral 2 del C.G. del P., se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que posee la demandada, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5325537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, el cual se encuentra debidamente hipotecado. Líbrese el oficio correspondiente.

Medida comunicada por oficio n° 2364 de 13 de noviembre de 2019.

TERCERO: Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

CUARTO: Teniendo en cuenta el archivo digital PDF 022 , no hay lugar a devolver depósitos judiciales toda vez que no se reporta consignación alguna para el proceso.

QUINTO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la constancia de la terminación del proceso por pago total, los cuales serán

entregados a la parte interesada previa entrega de la copia correspondiente y del comprobante de pago del respectivo arancel.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c33c8da4575e452526e611784fa4b7525234db20d555a6662aa40d02f5ead1**
Documento generado en 23/05/2023 04:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>